

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 7 y 12 minutos; pónese á las 4 y 48 minutos.

Artículo de oficio.

Real decreto.

Siendo muy conveniente que los tribunales tengan reglas fijas para su gobierno interior, para su organización y para tratar los asuntos correspondientes á sus atribuciones del modo mas favorable á la pronta y recta administración de justicia; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen del Consejo de Ministros, que se observe por ahora el siguiente reglamento del supremo tribunal de España e Indias.

CAPITULO I.

Del tribunal y de sus salas, y de sus magistrados y subalternos en general.

Artículo 1º. El supremo tribunal de España e Indias se compone, en conformidad al Real decreto de 24 de marzo de 1834, de un presidente, 15 ministros y tres fiscales, y se divide en tres salas de cinco ministros cada una; dos para los negocios de España, y la otra para los de las provincias de Ultramar; la cual está habilitada para suprir á las salas de España en caso necesario, así como los ministros de estas pueden también en igual caso suprir á los que faltaren en la otra.

El tratamiento del tribunal y de cada una de sus salas en cuerpo, será el de Alteza, y el de Muy poderoso Señor el encabezamiento.

La sala de Indias constará de los ministros nombrados especialmente para ella por S. M., y las dos de España se compondrán alternando en ellas los ministros respectivos por el orden de su antigüedad, de manera que los mas antiguos sean los decanos de cada sala. Pero el presidente, ó quien usus veces haga, está autorizado para disponer que la sala de Indias despache asuntos de las de España, cuando se halle menos ocupada que éstas, como para hacer que si alguna ó algunas de las tres salas ordinarias estuviere sobre cargada de negocios, se formen eventualmente otras ó otras auxiliares con los ministros mas modernos de las tres, para ayudarlas en el despacho de sus respectivas asignaciones.

3º. El presidente podrá asistir á la sala que mejor le parezca, sea ordinaria ó auxiliar, y en aquella á que no asista, presidirá el ministro mas antiguo. El que presida la sala hará guardar en ella el orden debido, y sera el único que lleve la palabra en estos.

4º. En las dos salas de España, los ministros que en un año hayan compuesto la una pasaren á la otra en el siguiente; pero ni en ellas ni en la de Indias podrán fallar nunca entre vista los que lo hubieren hecho en vista, siempre que para determinar la súplica haya en el tribunal suficiente número de otros jueces, incluso el presidente, y los fiscales que no tengan impedimento, para lo cual los ministros de cada una de las salas de España serán reemplazados por los de las otras, empezando los mas modernos, y si no bastaren, por los de la de Indias en igual forma; y los de esta lo serán

Santa Catalina virgen y mártir.

taños en orden al ordenamiento mas conocido por los de las otras dos, tambien los mas modernos en ambas.

5º. El tribunal se reunirá todos los días no feriados en el mismo local que actualmente, con agregación de la sala del consejo de Ordenes que ocupó el supremo tribunal de justicia, y con el mismo traje que en la actualidad usan respectivamente los magistrados y subalternos; y ni unos ni otros, con inclusión del presidente, pero exceptuándose los fiscales y los agentes fiscales, podrán dejar de asistir cada dia, como no sea por enfermedad ó otro legítimo impedimento; en cuyo caso deberán excusarse, avisándolo al que presida el tribunal.

6º. Empezará este á las nueve de la mañana desde 1º de mayo hasta fin de setiembre, y en el resto del año á las diez, y despachará las tres horas de asistencia que se acostumbra; las cuales se extenderán hasta otra mas, si habiendo visto ú otro negocio empezado pudiere concluirse dentro de este tiempo; todo sin perjuicio de prolongarlo quanto fuese posible al prudente juicio del que presida, siempre que lo exigiere la urgencia de los asuntos.

7º. Las salas que tuvieren que despachar alguna ó algunas causas criminales, deberán ademas reunirse á horas extraordinarias, y aun en días feriados, para el despacho de aquello que la urgencia requiera.

8º. A la hora precisa en que deba abrirse el tribunal, todos los ministros de las tres salas se reunirán con el presidente en una de ellas para oír las órdenes que el Gobierno comunicare al tribunal, ó tratar de algún negocio que exija acuerdo de todos los ministros; y concluido este despacho se separarán las salas.

9º. Todas ellas principiarán por el despacho de sustanciación, dándose cuenta primero por los escribanos de cámara, y despues por los relatores, y luego se procederá á la vista de los negocios pendientes, y seguidamente á la de los señalados para aquel dia, haciendo todo esto en audiencia pública, á excepción de las causas que estén en sumario, y de aquellas en que, á juicio de la sala, se oponga la decencia á la publicidad.

10. En cuanto al número de ministros necesario para el despacho de sustanciacion, y para ver y fallar los negocios, y tambien respecto á las votaciones y el término en que deben darse las sentencias se observará lo prescrito en el reglamento provisional para la administración de justicia de 26 de setiembre de este año. Siempre que en una sala necesiten mas ministros, pasaran á ella los mas modernos de cada una de las otras respectivamente.

11. El ministro impedido de ser juez en alguna causa, lo manifestará oportunamente al que presida la sala, para que, con acuerdo del presidente del tribunal, ó de quien haga sus veces, le sustituya el mas moderno de la otra respecto á los dos de España. Si el impedido fuere de la sala de Indias, le sustituirá tambien el mas moderno de las otras dos, y en ambos casos aquél pasará á la sala de este, para que en ninguna de ellas se detenga el despacho.

12. Las discordias que hubiere en alguna de las dos salas de España, se dirimirán por los ministros mas modernos de la otra; y las que ocurran en la sala de In-

días, por los mas modernos de aquellas dos alternativas; pero si hubiere ministros de la dotación de la sala en que se haya hecho la discordia, y que no hayan visto el pleito discordado, serán preferidos.

(Se continuará.)

ESPAÑA.

Madrid 10 de noviembre.

Sabemos que don Lorenzo Barber ha hecho al señor presidente del Consejo la manifestación siguiente en Madrid á 22 de octubre.

"Hace ocho días llegó á esta corte sin mas objeto que manifestar á V. el estado político del alto Aragón; pues aunque no dudo tendrá V. noticias tanto por las autoridades del reino como por otros conductos, la experiencia me ha enseñado que para conocer minuciosamente los negocios, es preciso desmenuzarlos por si mismo y observar de cerca la causa para aplicarles el remedio. Tal es la intención que me ha traído á esta corte á presentarme á V. como patriota y compañero en la emigración; porque para mí creo sean suficientes fiadores veinte y siete años de vicisitudes que sufrí, con la resignación y constancia que muy pocos hemos manifestado. Luego que llegué el año de 33 á Aragón, al punto tomé parte activa en defensa de la libertad y del trono de S. M. Doña Isabel II, y tengo el despacho real que lo manifiesta. He seguido siempre y deseo seguir hasta extinguir la facción, que aun durará mucho tiempo si no se toman providencias que interesen al pueblo que es el que ha de concluir con ella. La confianza verdaderamente ha renacido desde su entrada de V. en el ministerio (no soy adulador), pero ha sido solo en la parte administrativa; y V. sabe se necesita mas para con el pueblo, haciéndole ver á su lado hombres que con sus hechos den garantías para en adelante. Cuidado, si el alto Aragón con los últimos acontecimientos de la entrada de la facción navarra enciende la guerra civil y se aumenta la mucha miseria que hay en aquel país. Yo por mi parte me comprometo á fomentar el entusiasmo que había por la buena causa, siempre que el Gobierno me faculte para formar un cuerpo de 500 hombres y 50 caballos, cuyos jefes han de ser propietarios de familias conocidas y marcadas por sus opiniones. La facción de este modo no llegaría á abrigarse jamás en aquel país, y la tranquilidad se restablecería enteramente. Yo he sido invitado por los hombres pacíficos, por los verdaderos patriotas, para informar á V. de todo y hacerle esta proposición que estoy pronto á cumplir en logrando la autorización del Gobierno. No dude V., que quizá sea este uno de los mejores proyectos para conseguir el fin que nos proponemos. Hay además otra circunstancia interestantísima para la nación; y es, que los individuos de este cuerpo concluida la facción volverán á sus hogares sin que haya que proporcionarles retiro ni pensión alguna. En cuanto á mi, no trato de hacer mi apología; pero mis servicios desde el año 8, me han merecido la confianza siempre de las autoridades y de las gentes del país.

Disímule vd. la confianza que me tomo de escribir á vd.; pero los buenos deseos que me acompañan, los ruegos de los patriotas, lo vergonzoso que para mí es que ningún hombre libre esté ocioso mientras haya un enemigo, me obligan á dirigirme á vd. con esta franqueza.

Si todas estas razones y otras que dejo á la consideración de vd. le parecen de bastante peso para llamar su atención, no me queda otra reflexión que hacer, sino que en la tardanza está el peligro, y que tales negocios en circunstancias tan críticas como las nuestras, exigen pronto despacho.

Hemos visto varias cartas de Bayona fechadas en la noche del 29 y el día 30, y una de la noche del 30 y el 1º de noviembre, en que se dice, que el 30 de octubre entró España por aquella frontera el infante D. Sebastián, nieto sobrino de su tío. Ahora si que puede decirse que hay en Navarra un faecioso mas; porque la importancia de D. Sebastián no merece otro cuidado. Dicese que no hay mal que por bien no venga; y el suceso de hablamos sin traernos ningun mal positivo, nos proporciona dos ventajas, la una confirmarnos el celo de la policía francesa, que á ciencia y paciencia de todos atravesar la Francia al hijo de la princesa de Beira dejó al pretendiente; y la otra es quitar todo escrúpulo, si aun lo habla, para aplicar á la nación los intereses del nuevo príncipe rebelde, que no dejan de ser bien en cualesquiera circunstancias, y mas en las presentes. De resultados de este suceso esperamos ver pronunciadas y energicas reclamaciones al gabinete de las Tullerías, y decretado desde luego el secuestro de los bienes que poseía D. Sebastián, de los que se aprovechaba sin favor de la usurpación.

Hoy se ha celebrado la corrida de toros que los patriotas dispusieron en beneficio de los gastos de la plaza. De los ocho toros que se han lidiado, todo de mejor y hermoso. No mató mas que dos caballos por el punto se le echaron banderillas; los demás han venido poco; aunque el séptimo y el último mostraban bastante que no llegó á conocerse bien por falta de los publicos. La plaza ha estado llena, y la Guardia nacional, infantería que entró á despejar la plaza, ha hecho situaciones y aplaudidas evoluciones. Al entusiasmo solo ha faltado la presencia de la Reina regente, a la que todos esperaban ver. Creemos que el producto de la corrida pase de cinco mil duros, casi doble de sueldo: y parece que los gastos serán pocos, porque los lidiadores iban a ceder lo que les corresponde en función tan patriótica, así es que la plaza ha sido dividida entre los aficionados.

De Andalucía salen diez batallones para el tercio de la guerra: tres van por mar á Cataluña y los demás tierra. En el principado se han reunido fuerzas considerables, y con Mina á la cabeza esperan concluir pronto con las facciones. El gobierno se afana también en descanso porque se lleve adelante la quinta de soldados, y en disponer los uniformes y armamento que necesitan. Dentro de tres ó cuatro meses hemos de saber lo que es capaz una nación cuando de buena voluntad y con decisión se trabaja por su felicidad.

Granada 4 de noviembre.

El 2 del corriente llegó á esta ciudad el general Quiroga, tomó posesión de su destino y el 3 dio lectura ó proclama que á continuación se inserta:

El mismo dia por la tarde tuvimos gran parada de migueletes, y del escuadrón de caballería, que concorrió también el batallón de la patria, creando por la junta. Nadie podrá pictar el entusiasmo de los granadinos al verse mandados por tan distinguida carta: ni tampoco el carácter de bondad y dulzura con que habló á muchos Nacionales. Entre las variadas cosas que manifestaron mejor su patriotismo sigue esta:

Pasaba por delante de la compañía de granaderos Nacionales, los que se distinguen por su estatura marcial: el general celebraba su buen porte, y quedándose á uno de ellos le dijo: más honor dan las rejas que este entorchado. Ya era tiempo que estuviera graciado país tuviera un capitán general digno, de tantos despotas como Rojas, que le han opuesto. El espíritu público es cada dia mejor; porque ve

el ministerio Mendizábal la salvación de la patria. Los últimos decretos han llenado de júbilo el corazón de los buenos.

Habitantes de este distrito.—He llegado al fin entre vosotros á desempeñar el encargo que se ha servido conferme S. M. la augusta Reina Regenta y Gobernadora. Una época por una parte feliz, y por otra desgraciada, pues si la unión de todos los buenos españoles recien conseguida y el entusiasmo reinante dan motivos al parabién y á la esperanza, tambien las pasadas divisiones han de haber dejado tras de sí algún rastro, y las pasiones no pueden todavía estar completamente calmadas.

Aprovechar lo favorable, y remediar lo adverso de nuestra situación es mi deseo, y á ello dedicaré mis constos, prometiéndome poco de mis recursos, mucho de mi celo, y mucho más de vuestra franca y activa cooperación que reclamo y en que confío.

Conocidos son los antecedentes de mi vida política. No creo que puedan culparme con alguna razón de jacetania; si os digo que mi amor á la libertad está acrecentado. Mi interés á la paz que mi honor, me dictan no desviarme de una carrera en la cual solo puedo prometerme seguridad á la paz que buén concepto. Al recordaros esto, no es mi intención hablar de mi propio, sino solo citaros las razones por qué podéis fíxar de mí, cuando no por mis aciertos, por mi buena intencion, y convirtir vuestra confianza en provecho de la causa pública en la cual estamos todos igualmente interesados.

La causa de la libertad va á ser avanzada por instituciones analogas en la forma, e idénticas en la esencia á la que tuvimos la honra de sustentar en otro tiempo. La causa del orden es la misma, pues la libertad legal ordenada es, y el mando arbitrario y sin freno, un desorden como los motines.

Inútil es decir nada sobre la crisis que acabamos de pasar y de la cual hemos salido con buena fortuna. Sobre ella puede sin embargo hacerse una observación satisfactoria, y es, que si ha habido algún exceso nacido del excesivo amor á la libertad y á nuestra Reina, la falaz anima prueba en quien la haya cometido disposiciones que mejor dirigidas como lo serán, redundarán en provecho de la patria y del trono, parte principal de esta patria misma.

Como es la autoridad militar la que ine cabe en querer ejercer, cuenta para desempeñar bien el mando con el auxilio de las tropas del ejército y la Guardia Nacional. Si el bando absolutista y rebelde osase sigue intentar turbar la paz pública, todos juntos volaremos á donde esté el peligro, y le disiparemos pronto, con escarmiento de quienes le causaron; y al mismo tiempo mantendremos el orden legal que bajo un gobierno fundado en la libertad, es el bien primero de las sociedades.

Estos son habitantes del distrito, mis sentimientos, y casi cierto estoy de que los abrigais vosotros tambien; resta solo que a ellos correspondan las acciones, y eso es lo proximo yo de mi parte, y con la mayor confianza lo espera de la vuestra.—Granada 2 de noviembre de 1835.—Antonio Quiroga.

Málaga 2 de noviembre.

Orden del dia.—Encargado por la dignación de S. M. la augusta Reina Gobernadora del enterino mando militar de esta plaza y su provincia, me congratulo de tener en ella compañeros del ejército y Guardia nacional tan distinguidos por su amor al trono de Isabel II y á las libertades públicas.

Testigos al mismo tiempo del noble desvelo con que mi digno antecesor el brigadier D. José Santa Cruz, ha procurado el concepto, bienestar y honesto adelanto de

sus subordinados, mi conducta será trezada sobre la de este benemerito jefe.

Los Sres. jefes, oficiales y demás clases de tropa del ejército y Guardia nacional, pueden estar seguros de que hallarán en mí un protector decidido de sus virtudes civicas y militares, así como yo espero encontrar en ellos la continuación de estas mismas virtudes, que son tan necesarias para afianzar los derechos legítimos del trono de nuestra Reina y las libertades de la nación. Málaga 1º de noviembre de 1835.—López Pinto.

PALMA.

Orden de la plaza del 25 de noviembre.

Capitan de dia D. Onorato Salvá; parada Provincial y Guardia nacional, capitán de hospital y provisiones, rondas y confrarondas Guardia nacional.—Juan Coll.

El Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Penetrado el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad del rigorísim legal con que debe procederse en todo sorteo para el servicio de las armas, evitándose con igual cuidado que esta contribución no comprenda á los verdaderos exentos, ni sobrecargue indebidamente á los útiles, por exenciones mal entendidas, y conociendo por otra parte que el armamento decretado por S. M. en 24 de octubre último, no solo reduce las exenciones que regían para las quintas anteriores, sino que estrecha con justa severidad las vigentes de impedimentos físicos, y de hijos únicos que hayan de ser el sostén de los padres desvalidos; se ha esmerado la misma corporación en dictar reglas, que conciliando la justicia distributiva en ambos extremos con la debida sujeción a las leyes que rigen en la materia, alcancen á prevenir todo fraude y abuso, y concedan la posible y tan justa fiscalización de los mozos directamente interesados. A fin pues de que el público quede bien enterado de cuanto modelará el juicio de las mismas exenciones, y puedan prevenirse los que quieran ilegarlas por el medio legitimo que les queda expedito, se hacen notorios los acuerdos recidos sobre este interesante punto, que son los siguientes:

1º El Ayuntamiento oficiará á la Real Academia de medicina y cirugía á fin de obtener las nominas así de sus socios como de los facultativos, que siendo médicos cirujanos, médicos o licenciados en cirugía médica, reunan la circunstancia de deber ser incluidos en el presente sorteo, y sirviendo estos antecedentes al presidente del Ayuntamiento para nombrar dos de aquellos facultativos uno de cada clase por mañana y tarde durante el juicio de exenciones, intervendrán estos dos electos en union de uno de los dos facultativos titulares del Ayuntamiento, que turnaran entre sí, como peritos para dar su dictamen sobre las causas físicas que se alegaren por exención del sorteo.

2º Los reconocimientos de los tres indicados facultativos se verificarán en público ante el Ayuntamiento y mozos concurrentes, á excepcion de los que hayan de ser más reservados en razon de la deliccia. Sin embargo aun en estos se hallarán presentes dos mozos á lo menos de los sorteables, pudiendo asistir tambien mayor número á juicio del Ayuntamiento, y los Concejales que tengan á bien verificarlo.

3º Las exenciones de inope y de los demás defectos de la vista serán declaradas exclusivamente por el Ayuntamiento, sirviendo de regla para la delegación de la primera el poder distinguir el inope los objetos á la distancia de veinte y cinco pasos, para lo qual se alistan las pruebas conducentes, oídos los facultativos.

4º Para la de sordera se presentará el mozo al Ayuntamiento en el juicio público con otros dos sorteables, á fin de deponerla; y nombrando otros dos el Ayuntamiento á su satisfaccion, decidirá lo que estime justo.

5º Atendiendo á que la exencion del servicio por causas físicas estriba segun la ley en un impedimento absoluto, no serán atendidas las imperfecciones parciales que en los sorteos anteriores pudieron considerarse valideras, por ejemplo, los lunares en la cabeza, efecto de enfermedades cutáneas enteramente curadas, y otras periódicas que no sean comunicables.

6º Mientras se alegare por exencion algún achaque interno que no pueda ser conocido en el acto por los facultativos, se acompañará una certificación de los que hayan tratado al doliente, librada en forma legal; y en su vista dispondrá el Ayuntamiento la informacion prescrita en el art. 4º, decidiendo en su consecuencia.

7º Para ser declarada la exencion competente á los hijos únicos de viudas pobres, ó padres sexagenarios ó impedidos, tambien pobres, con la precisa circunstancia de que los mantengan en su trabajo personal, servirán de justificativos la certificación que ha de presentar cada mozo, librada por el Alcalde de su respectivo cuartel, segun se expresará en los articulos siguientes, y los informes que se recibirán en el juicio público del Vicario de su parroquia y de los mozos presentes.

8º A fin de obtenerse estas certificaciones se presentarán los interesados á los respectivos Alcaldes en su despacho, que desde hoy queda abierto en el corredor de la librería del suprimido convento de Sto. Domingo, con una papeleta expresiva de su nombre, apellido y filiación, de su parroquia y números de manzana y casa, y de los hechos que pretenda sean acreditados.

9º Los Alcaldes para librar las expresadas certificaciones oirán verbalmente á dos sujetos que entren en el presente sorteo, á dos vecinos honrados conocedores de las circunstancias del sujeto interesado, y al Alcalde del barrio respectivo; y lo verificarán gratis sin causar al mozo otro gasto que el coste del papel sellado.

10. Quedan señalados para todas las precedentes diligencias de certificaciones los días 25, 26, 27 y 28 inclusive del corriente, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, y desde las 3 y media de esta hasta las 6 de la misma y para los vecinos del término los mismos días y horas que van señaladas y particularmente los 29 y 30 siguientes.

11. Para calificarse la pobreza del padre sexagenario ó impedido, ó madre viuda se tendrá presente el párrafo 11 de la adicional de 1819, la Real orden de 25 de junio último, preventiva de que el hermano casado que esté fuera de la esfera de simple jornalero y tenga haberes con que pueda atender á la subsistencia de su padre ó madre, á mas de la de su familia, escluya la mentada exencion de su hermano soltero; y tambien lo resuelto por la Comision de armamento y defensa, prefijando la cuantía que saca al padre ó madre de la clase de pobre.

12. Respecto á los mozos que se hallen en esta ciudad, cuyos padres vivan en los pueblos, deberá el que se crea exento presentar certificación de que mantiene á sus padres pobres, librada por el Alcalde respectivo, Cura párroco, Secretario y Procurador del comun; siempre que no se halle en el caso de la precitada Real orden de 25 de junio último, que va inserta en el Boletin número 371, página 61.

Estas son las medidas legales y útiles al público que tiene acordadas el Ayuntamiento con respecto á las exenciones de que se ha hecho mérito; y las anticipa á las de subscripcion, donativos voluntarios y demás de esta naturaleza, á que está dando la última mano, para proporcionar a este vecindario todo el alivio que sea compatible con sus atribuciones. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, se manda publicar y fijar en los parages públicos acostumbrados de

esta ciudad y su término. Consistorio de Palma noviembre de 1835.—Ignacio Truyola.—Juan Mut Campaner.—Geronimo de Alemany.—Por cuadro del Ayuntamiento.—Juan Maria Rosselló y González, Crio Secretario.

Avisos de autoridades.

De órden del M. I. Intendente de esta provincia dia 27 próximo de diez á 12 de su mañana en el patio de la casa de S. S. se procederá á la venta pública subasta de dos mulas que fueron del predio *Frau*, propiedad de los extinguidos dominicos de esta ciudad; cuyo remate se verificará al mas benficioso por Palma 24 de noviembre 1835.—Por mando de S. Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Remitido.

Lo que es tener buenas autoridades. La villa de Soller desde que tiene el nuevo ayuntamiento ha mucho de aspecto, y con toda particularidad en la nion política. Obediencia al gobierno y amor á la idolafrada Reina son en el dia una de las virtudes vicias que caracterizan aquellos habitantes. Es una ba de esta verdad el entusiasmo con que celebró vecindario los días de nuestra angelical Reina Doña II. Por la mañana se adornó la fachada de las casas consistoriales formando en su puerta principal un pacioso salon todo guarnecido de damasco carmesí. En fondo del mismo se colocó un trono cubierto de un pabellon en el que se colocó el retrato de S. M. la Reina. Las luces, florones, flecos y borlas eran todo objetos bólicos aludiendo á las libertades patrias y al amparo que siempre han tenido los españoles á sus reyes. Dispuesto todo y convidados algunos padres distinguidos, pasó el ayuntamiento á la iglesia mayor de el cura párroco de ella con asistencia del clero tonó el *Te-Deum*, á quo contestó la música y las bandas con un repique general. Concluido este acto sagrado regresó la municipalidad á las casas consistoriales y allí fue cumplimentada por la clerecía y autoridades del pueblo. Por la noche para que la fiesta completa ademas de las muchas luces de cera ardían delante el retrato de S. M. se pusieron en plaza varias alumbradas y fulgo fastes, y en ella se unieron un gran gentío para disfrutar las armoniosas natas y entre ellas la marcha de Riego que tocó la banda de la villa. Pero lo que sorprendió á todos fué el entusiasmo del benemérito y bizarro patriota D. Miguel Castañer, síndico de aquel ayuntamiento y de la Guardia Nacional voluntaria de Soller. Este entusiasta por la libertad ademas de haber sido misionado para el adorno de las casas consistoriales dirección de la orquesta en lo que lució su ingenio le vió tocar entre los músicos sobre el tablado el primer clarinete y despues cantar unas patrióticas que cordaban los hermosos días de la libertad española, heróicos nombres de Padilla, Bravo, Maldonado, Crespi y Crespi mártires de la patria, los que repitieron los currentes mezclados de vivas á su memoria y de que disparaban los Nacionales y carabineros de la villa. Imiten tan noble ejemplo todos los pueblos de la isla, sean las autoridades las primeras que les marquen la senda del honor y guiándoles con el entusiasmo el camino de la libertad y amor á sus reyes en los felices siglos en que Aragon supo ser la admiral del universo.

Teatro.

Mañana, á beneficio de la Sra. Angela Becerril, se representa el drama trágico en tres actos, que no se ha representado desde la memorable época constitucional titulado *Matilde ó la novicia víctima del Claustrillo*. Cantará la interesada una cavatina de *la donna del Lago*. Intermedio de baile, y el sainete: *Las figuras de mi hermano*.—A las 7½.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pa-